



**COMPAÑÍA**

**OCCIDENTAXI S.A.**

**Filial a la asociación nacional de taxistas.**

**Teléfono: 258 2971...**

Aprobado mediante resolución N° 01.C.DIC. 709

Por Superintendencia de Compañías

RUC.: 1191705765001

*Dea. Vallejo  
Steuber*

*10 2010-07-15*

Loja, 15 de julio del 2010

Señores

**SUPEINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

A través de la presente me permito hacerles conocer que el Sr. ESPINOZA PEREZ CARLOS ANTONIO, portador de la cédula de identidad Nro. 1102465133, y propietario de 32 acciones de \$1,00 c/u, con un total de \$ 32,00 (TREINTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS), mediante TRANSACCIÓN NACIONAL procedió libre y voluntariamente a realizar la venta de dichas acciones a la Srta. MARÍA RHICELA JIMÉNEZ CALVA, portadora de la cédula de identidad Nro. 1103797641, quien luego de presentar la documentación respectiva fue aceptada como NUEVA SOCIA de esta Compañía, en sesión de Junta General efectuada el día 19 de enero del año que decurre, según consta en el Acta N° 62 de la indicada fecha.

La TRANSACCIÓN ES NACIONAL.

Particular que lo comunico para que se de paso a los fines legales pertinentes.

Atentamente,

*Manuel Eugenio Castillo Durán*

Ing. Com. Manuel Eugenio Castillo Durán  
GERENTE GENERAL DE LA CIA.  
"OCCIDENTAXI S.A."



*15 JUL 2010  
32331*

*936-10*

## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

Conste por el presente documento, que: los cónyuges señores CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ y LAURA BARBARITA POMA GOMEZ; y, señorita MARIA RHICELA JIMENEZ CALVA, de estado civil soltera, convienen en celebrar un contrato de cesión de derechos, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, como cedentes, los cónyuges señores CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ y LAURA BARBARITA POMA GOMEZ; y, por otra, en calidad de cesionaria, la señorita MARIA RHICELA JIMENEZ CALVA. Todos los comparecientes son domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, legalmente capaces, sin impedimento para celebrar este contrato, quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- Antecedentes.- Los cónyuges CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ y LAURA BARBARITA POMA GOMEZ, son propietarios de treinta y dos Acciones Nominales y Ordinarias de un dólar cada una, en la COMPANIA OCCIDENTAXI S.A., conforme consta constituida ante el Notario Quinto del cantón Loja, el cuatro de septiembre del año dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja, el diecinueve de septiembre del dos mil uno, bajo la Partida número cuatrocientos treinta y nueve, y anotada en el repertorio número dos mil noventa.

TERCERA: CESION DE DERECHOS.- Con este antecedente, Los cónyuges CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ y LAURA BARBARITA POMA GOMEZ, exponen: Que mediante el presente documento, al cual procede libre y voluntariamente, tiene a bien CEDER, en favor de la señorita MARIA RHICELA JIMENEZ CALVA, la acción que le corresponde como socio en la COMPANIA OCCIDENTAXI S.A., correspondientes a TREINTA Y DOS Acciones Nominativas y ordinarias de Un Dólar cada una.

La presente cesión de derechos de las Acciones se la hace libre de todo gravamen, obligándose caso contrario los cedentes al saneamiento de ley.

La presente cesión de derechos comprende todas las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen como socio en la COMPANIA OCCIDENTAXI S.A.", asumiendo todas las aportaciones y demás

obligaciones que como socio le corresponden a partir de la presente fecha, por lo que los cedentes no tienen ninguna obligación con la prenombrada Compañía, en razón de que por este contrato cede su acción, aclarando igualmente que se encuentra al día en sus obligaciones con la Compañía Occidentaxi S.A."

CUARTA: PRECIO: El precio de la presente cesión de derechos es de TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de contado, que los Cedentes declaran tenerlo recibido en dinero de curso legal, y a su entera satisfacción de parte de la cesionaria.

QUINTA: ACEPTACION.- Enterados del contenido del presente documento, las partes lo aceptan y se ratifican en su totalidad.

Para constancia firman las partes en la ciudad de Loja, a los diecinueve de marzo del año dos mil diez.

CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ. LAURA BARBARITA POMA GOMEZ

MARIA RHICELA JIMENEZ CALVA

Loja, diecinueve de marzo del año dos mil diez; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores cónyuges CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ y LAURA BARBARITA POMA GOMEZ, casados entre sí; y, señorita MARIA RHICELA JIMENEZ CALVA, de estado civil soltera, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas, puestas al pie del documento que antecede. Al efecto y previas las explicaciones de las penas del perjurio, ofrecieron decir la verdad, en todo lo que supieren y cuando fuere preguntado e interrogado, que fueron, sobre de las firmas y rúbricas, donde se lee: "Carlos A Espinoza"; "Laura Poma G"; e, "Ilegible"; son sus propias firmas, manifestaron que sí, que son de su puño y letra y que las reconocen como tales, las mismas que acostumbra a estamparlas, para legalizar todos sus actos, tanto públicos como privados. - Leída que les fue la presente acta, se afirman y ratifican en lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de lo cual doy fe.-

  
1102465133  
1102807481

Dr. Galo Castro Muñoz  
Notario P<sup>º</sup> del Cantón 1103797611

